REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2012- 0349

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 20 NOV. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el ***"Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial especial Amazónica"***, remitido por el Asambleísta Francisco Cisneros, mediante oficio No. OAN-FC-344-2012; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
PRESIDENTE

Tr: 123700

Recibido
20-Nov-2012.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

PROPONENTE : Asambleísta Francisco Cisneros Ruíz
TRÁMITES DTS : 123700

EXTRACTO

El **Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica** tiene por objeto regular la planificación integral, el ordenamiento territorial y las políticas de Desarrollo Sustentable de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ref. Artículo 1) y propone los siguientes aspectos:

1. Establecer los principios rectores de la Ley (Ref. Artículo 4);
2. Establecer los fines de la Ley (Ref. Artículo 5);
3. Establecer el Modelo de Desarrollo y la Planificación y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ref. Artículos 6 a 16);
4. Regular los aspectos sociales, económicos, productivos, ambientales y culturales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ref. Artículos 17 a 37);
5. Establecer la institucionalidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: Consejo y Secretaría Ejecutiva de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ref. Artículos 38 a 43);
6. Establecer el presupuesto y financiamiento de la institucionalidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ref. Artículos 44 a 50); y,
7. Establecer la coordinación entre el Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) para la formulación de los planes de ordenamiento territorial (Ref. Disposiciones Generales Primera y Segunda).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

# Trámite	**123700**
Codigo validación	**WZHCPFZ1XQ**
Tipo de documento	MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción	15-nov-2012 15:15
Numeración documento	oan-fc-344-2012
Fecha oficio	15-nov-2012
Remitente	CISNEROS FRANCISCO
Razón social	

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Anexo: 85 Fojas

OAN-FC-344-2012
Quito, DM, 15 de noviembre de 2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

Señor Presidente:

Para su conocimiento y con el objeto de iniciar el trámite respectivo, amparado en lo que determina el artículo 133 de la Constitución de la República, me permito remitir el Proyecto de ley denominado LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, conjuntamente con las firmas de respaldo de los Asambleístas, previstas para estos efectos, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Me encuentro presto a recibir todas las observaciones al presente proyecto de ley de los diversos sectores para contribuir al desarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana

Particular que le hago conocer para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Francisco Cisneros Ruíz, MgS.
ASAMBLEÍSTA DEL ECUADOR

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República entre sus atribuciones le otorga la facultad al Asambleísta de presentar Proyectos de Ley, dentro de ese Marco Constitucional y respaldado en lo que determina el artículo 205 de este Cuerpo Legal, presento a su autoridad el Proyecto de Ley denominado Código Territorial Especial Amazónico, el cual tiene la estructura que para el efecto se requiere, entre los que se destaca: V Títulos, cincuenta Artículos, dos Disposiciones Generales, seis Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

En el Proyecto de Ley se destaca entre otras cosas de que la RAE (Región Amazónica Ecuatoriana), es una circunscripción territorial especial y ahí se recogen aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, se respeta el ordenamiento territorial y se da un tratamiento particular y especial a la protección de sus ecosistemas , lo cual conlleva al principio de Sumak Kawsay.

Señor Presidente ha sido anhelo de nosotros como habitantes de la Región Amazónica Ecuatoriana tener una Ley; seguramente este Proyecto recibirá la crítica de diversos sectores y es justamente eso lo que queremos, que inicialmente seamos los representantes de la Región Amazónica quienes nos apropiemos de este Proyecto de Ley y que logremos que la comunidad en general nos ayude a consolidar una gran Ley.

Destaco señor Presidente el hecho de que para la creación de este Proyecto de Ley, hemos logrado abstraer lo más brillante del pensamiento de los pueblos de la Región Amazónica Ecuatoriana; valoramos sobremanera los aportes de otros pre – proyectos tal como lo enunciamos en la bibliografía y linkografía.

Como representante de la provincia de Pastaza, de la RAE y del Ecuador en general, aspiro que se dé el tratamiento como lo determina la Ley.

A mis compañeras y compañeros Asambleístas me dirijo con un mensaje respetuoso y estoy dispuesto a ser receptivo de todas las sugerencias y observaciones que a bien tengan la bondad de hacernos llegar, las asumiremos con responsabilidad y tengan la certeza de que serán acogidas.

POR PASTAZA Y POR LA PATRIA.... ¡A PASO FIRME!

FC/ka

AV. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República dice:

"**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República dice:

"**Art. 250.-** El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay".

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República dice:

"Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía".

Que, el artículo 274 de la Constitución del la República dice:

"**Art. 274.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título II "Organización del Territorio" desarrolla los lineamientos y directrices para la conformación la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la ley correspondiente.

Que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de ecosistemas y cuencas hidrográficas, con características geográficas, geológicas, ecológicas y socioculturales únicas, de las cuales depende en buena parte el equilibrio ambiental del planeta.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

Que, el artículo 133, numeral 1 de la Constitución de la República dice:
"**Art. 133.-**

1. Las leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución"

Que, para cumplir con el mandato constitucional es necesario que exista una Ley Especial;

En usos de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República;

EXPIDE:

LA LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1 Objeto.- El objeto de la presente ley es regular la planificación integral, el ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), y las políticas de desarrollo sustentable, incluyendo los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y de protección de los derechos colectivos, comunitarios e interculturales que dentro de este contexto son necesarios para garantizar la conservación y protección de su biodiversidad, compensar las inequidades de su desarrollo para que su población alcance el buen vivir.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ley es el territorio que ocupan las provincias amazónicas de: Pastaza, Napo, Morona Santiago, Orellana, Sucumbíos y Zamora Chinchipe,

Si se crearen nuevas provincias, cantones o parroquias en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, éstas se entenderán incluidas.

Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales que desarrollen actividades permanentes u ocasionales dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 3.- Interés Público.- Se declara de interés público el ordenamiento territorial y la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que permitan la conservación de los ecosistemas amazónicos y las políticas de desarrollo sustentable que compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía nacional.

Art. 4.- Principios.- Los principios contenidos en esta Ley constituyen los lineamientos que guían,

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 /
023 991 530

sustentan, rigen e inspiran las decisiones y actividades públicas y privadas de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales que desarrollen actividades permanentes u ocasionales dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Se observarán los siguientes principios rectores:

1. **Autonomía:** Determina que cada nivel de gobierno tiene la obligación y la responsabilidad de regirse con sus propios programas y procesos de planificación de manera coherente con la planificación nacional y particularmente con la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

2. **Buen Vivir:** Es la satisfacción plena de las necesidades básicas de toda la población; entonces involucra mejorar la calidad de vida en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, desarrollar sus capacidades y potencialidades; contar con un sistema económico que promueva la igualdad a través de la redistribución social de los beneficios del desarrollo; impulsar la participación efectiva de la ciudadanía en todos los ámbitos de interés público.

3. **Concurrencia:** Promueve la unión administrativa e institucional en base de una planificación y administración horizontal como medida de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el uso de los recursos disponibles.

4. **Conservación:** Comprende la garantía de la integridad, continuidad y mantenimiento de la diversidad de los ecosistemas dentro de los límites de regeneración de los ciclos vitales, en la extracción de los recursos no renovables se utilizarán con procedimientos que no causen daños irreversibles en los sistemas naturales.

5. **Contaminador pagador:** Todos los actores de procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, así como el de mitigar y reparar los daños causados y de mantener un sistema de control ambiental permanente dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

6. **Corresponsabilidad:** Es una obligación compartida entre el Estado, sus instituciones y la población con la finalidad de fomentar el desarrollo integral, sustentable y sostenible de la amazonia ecuatoriana bajos los principios rectores de esta Ley.

7. **Participación:** Promueve, asume y dinamiza la integración entre las entidades tanto públicas como privadas, los ciudadanos y ciudadanas en forma individual o colectiva, en un proceso participativo mediante el cual los actores sociales, económicos y productivos son sujetos y protagonistas de la planificación integral y el ordenamiento territorial.

8. **Responsabilidad Objetiva:** Todo daño sobre el ambiente implicará, sin necesidad de determinarse por parte de los afectados: el dolo, culpa, fuerza mayor o caso fortuito que lo

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

hubiere originado, acarreará para él o los causantes directos, la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades. Los daños serán determinados por las autoridades ambientales y judiciales en el ámbito de su competencia.

9. **Solidaridad:** Las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunitarias, indígenas, campesinas y los ciudadanos tienen la obligación compartida de construir el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el marco del respeto a la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

10. **Unidad:** Los distintos pueblos y nacionalidades indígenas y no indígenas ubicados en el territorio de la circunscripción territorial especial amazónica observarán la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía popular.

Art. 5.- Fines.- Los fines de la presente ley son los siguientes:

1. Establecer los lineamientos y mecanismos centrales que de acuerdo con su planificación integral, orienten la conservación del agua, aire, suelo y en general todos lo elementos constitutivos de esa parte de la naturaleza incluido la biodiversidad y el desarrollo sustentable de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

2. Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la amazonia, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza;

3. Definir los criterios y parámetros que observará el ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

4. Definir las condiciones sociales, económicas, ambientales y culturales que respetará la planificación de sus distintos niveles, para cuyo propósito se fortalecerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

5. Promover, diseñar y aplicar políticas públicas que garanticen el desarrollo sustentable y que aseguren el bienestar de las poblaciones amazónicas, en cuyo propósito se fortalecerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

6. Promover procesos de planificación integral de toda acción humana que incida en el territorio y población que forma parte de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo a un conjunto de criterios estratégicos y coherentes con la Planificación Nacional.

7. Promover el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Amazonía, asegurando una distribución equitativa de sus beneficios económicos, con la participación

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

efectiva de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales y toda forma de organización social de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

8. Promover e impulsar la integración de la cuenca Amazónica, para su conservación y desarrollo sustentable; la investigación técnica y científica para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y,

9. Prever los recursos y fuentes de financiamiento con cargo a los cuales se implementarán los mecanismos de conservación y desarrollo sustentable de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 6.- Modelo de Desarrollo.- La Circunscripción Territorial Especial Amazónica consolida un modelo de desarrollo participativo, intercultural, sustentado en el buen vivir de sus poblaciones, fortaleciendo las comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas, con políticas de inclusión social y económica, de conservación de la diversidad biológica, conocimientos ancestrales y manejo sustentable de los recursos naturales.

TÍTULO II
PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 7.- Planificación Integral.- La planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, son instrumentos públicos de cumplimiento obligatorio, orientados a asegurar la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable y sostenible para al buen vivir de la población.

Dichos instrumentos son el marco dentro del cual se formularán las políticas públicas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y se promoverán patrones sociales basados en valores de equidad, solidaridad, plurinacionalidad e interculturalidad y sustentabilidad, fomentando un modelo de desarrollo amazónico que permita construir una democracia participativa considerando los intereses colectivos, la conservación y evolución de las culturas coherentes a un equilibrio ambiental.

Art. 8.- Aspectos Fundamentales de la Planificación Integral.- La Planificación integral y la acción pública en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tendrá en consideración aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y todos aquellos que coadyuven al fortalecimiento de la Región Amazónica Ecuatoriana.

Art. 9.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Es el instrumento que define la planificación integral para la conservación y desarrollo sustentable de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica así como los lineamientos de política pública y parámetros fundamentales de su ordenamiento territorial que deberán observar y aplicar en forma obligatoria todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales y toda forma de organización social, así como los distintos niveles de gobierno en sus respectivos procesos de planificación.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991-530

El plan será aprobado y actualizado cada cuatro años por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con base a procesos de participación ciudadana y consulta. El proceso de su actualización empezará con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su periodo de vigencia.

Art. 10.- Contenidos del Plan.- Sin perjuicio de aquellos aspectos que técnica, económica y socialmente sean necesarios incluir para su adecuada elaboración e implementación, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica integrará al menos los siguientes:

1. Diagnóstico del estado de la biodiversidad y los recursos naturales de la región amazónica;
2. Principales estrategias y programas para la conservación y el desarrollo sustentable y sostenible;
3. Zonificación ecológica, económica e hidrológica de la circunscripción;
4. Estrategia Financiera con identificación de las fuentes de recursos y un marco de inversiones, incluyendo el financiamiento de mecanismos de prevención y remediación ambiental así como de incentivos, distribución de beneficios económicos y compensación para los actores locales; y,
5. Procedimientos de revisión, monitoreo y auditoria.

Art. 11.- Modificación.- El Plan solo podrá ser modificado antes de la fecha de su vencimiento, por las siguientes causas:

1. Reforma de la presente ley, que produzca la incompatibilidad parcial o total de los contenidos del plan;
2. Decisión unánime del Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, previo proceso de participación y consulta social;
3. Petición motivada de la comunidad, calificada previamente por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y respaldada con las firmas de al menos un 15% de la población registrada en el último padrón electoral de las provincias amazónicas.

Art. 12.- Relación con Planes y Estrategias Nacionales y Planes de Desarrollo Local.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se enmarcará en los principios y objetivos del Sistema Nacional de Planificación Participativa y del Plan Nacional de Desarrollo. Sus políticas, estrategias y metas, podrán precisar y profundizar los objetivos de desarrollo a nivel del territorio de la Amazonía, con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial.

Los contenidos del Plan serán de obligatorio cumplimiento para la planificación nacional sectorial y para los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. En ningún caso el Plan de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica podrá establecer condiciones o

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 /
023 991-530

parámetros que limiten las actuaciones de dichos gobiernos, que no sean los referidos a la conservación del ambiente amazónico y el aprovechamiento sostenible y sustentable de sus recursos naturales.

Art. 13.- Sectores de Ordenamiento Territorial.- Los Planes locales de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se formulen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán identificar los siguientes sectores para su ordenamiento territorial:

a) Provincias, cantones, parroquias;

b) La producción agropecuaria;

c) Las áreas naturales protegidas y zonas de conservación natural;

d) Los asentamientos humanos;

e) Las actividades económicas y productivas;

f) Las actividades turísticas y,

g) La infraestructura de transporte, conectividad y energía.

Art. 14.- Ordenamiento Territorial.- El ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumple una función pública y política de Estado, que se enmarca en un proceso dinámico, continuo y planificado orientado a establecer el marco referencial espacial necesario para las distintas actividades humanas, es decir: organizar, armonizar y administrar el uso y ocupación del territorio en función de sus características sociales, económicas, ambientales, culturales y político-institucionales, para el desarrollo integral y sustentable de acuerdo con los objetivos y lineamientos para el buen vivir y la planificación nacional.

Art. 15.- División Geopolítica.- El territorio que comprende la Circunscripción Territorial Amazónica es el que ocupan las provincias de, Pastaza, Napo, Orellana, Morona Santiago, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, además de si se crearen nuevas provincias, cantones o parroquias rurales se las hará bajo los siguientes parámetros:

a) **Provincias.-** Para la creación de nuevas provincias dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica se hará mediante iniciativa ciudadana al Presidente o Presidenta de la República con el respaldo de al menos el cinco por ciento de la población total de los cantones que promuevan el proceso de provincialización, la solicitud de creación de la futura provincia deberá considerar los siguientes parámetros:

   - Extensión territorial de al menos diez mil kilómetros cuadrados;
   - Densidad poblacional de 30.000 habitantes;

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

- Delimitación física del territorio provincial de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes;

- Los cantones que promuevan el proceso de provincialización deben tener al menos diez años de creación;

- Informe favorable del organismo nacional de planificación.

- Decisión favorable de la ciudadanía de los cantones que van a conformar la nueva provincia a través de una consulta popular convocada a solicitud del Presidente o Presidenta de la República, por el organismo electoral nacional conforme a la ley.

b) **Cantones.-** Para la creación de nuevos cantones dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica se hará mediante iniciativa ciudadana al Presidente o Presidenta de la República con el respaldo de al menos el cinco por ciento de la población total de las parroquias que promuevan el proceso de cantonización, la solicitud de creación del futuro cantón deberá considerar los siguientes parámetros:

- Extensión territorial de al menos tres mil kilómetros cuadrados;

- Densidad poblacional de 5.000 habitantes;

- Delimitación física del territorio cantonal de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes;

- Las parroquia o parroquias rurales que promuevan el proceso de cantonización deben tener al menos diez años de creación;

- Informe favorable del gobierno provincial y del organismo nacional de planificación

- Decisión favorable de la ciudadanía de las parroquias rurales que van a conformar el nuevo cantón a través de una consulta popular convocada a solicitud del Presidente o Presidenta de la República, por el organismo electoral nacional conforme a la ley.

c) **Parroquial Rurales.-** para la conformación de nuevas Parroquias Rurales dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Amazónica se considerarán los siguientes parámetros:

- La densidad poblacional de la parroquia rural no debe ser menor de dos mil habitantes, de los cuales por lo menos quinientos deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia.

- Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la

FC/jv

descripción de los accidentes geográficos existentes;

- Los ciudadanos que promuevan el proceso de parroquialización deberán firmar una solicitud que debe contener por lo menos el diez por ciento del número de habitantes de la nueva parroquia, mayores de dieciseis años;
- Informe favorable del gobierno cantonal y del organismo nacional de planificación.

Art. 16.- Coordinación de Niveles de Gobierno.- El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en colaboración con los Ministerios Sectoriales y del Consejo Nacional de Planificación deberán asegurar que exista la debida coordinación y compatibilidad entre los diversos instrumentos del ámbito provincial, cantonal y parroquial entre sí y con los instrumentos de los ámbitos nacional y regional en lo aplicable.

Se establecerán procedimientos para la elaboración concertada, a efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales que tengan relevancia territorial generada por los actores públicos, en la forma y procedimiento que establezca el reglamento de esta ley.

TÍTULO III
ASPECTOS FUNDAMENTALES

Capítulo I

Aspectos Sociales

Art. 17.- Densidad Poblacional y Crecimiento Demográfico.- Se considerará a la dispersión de la población como factor para la asignación de recursos económicos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, así como para ordenar los asentamientos humanos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Se implementarán políticas y acciones públicas para el control de natalidad y para el manejo de la inmigración como factor de control social, para tal efecto las instituciones públicas y empresas privadas promoverán el ingreso preferente y prioritario para cubrir necesidades laborales, con personas nacidas o con domicilio permanente en la amazonia.

Art. 18.- Régimen de Educación.- Las instituciones del Estado brindarán una atención preferente y prioritaria en educación pública a la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

Art. 19.- Régimen de Salud.- En materia de salud pública, las instituciones del Estado desarrollarán programas de atención especial a la población ubicada en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 20.- Transporte e Infraestructura.- Se buscará consolidar la infraestructura necesaria para el desarrollo sustentable considerando la fragilidad de los ecosistemas amazónicos, las costumbres, tradiciones y las necesidades de la población. Igualmente, se propenderá a un sistema de transportación multimodal que enlace la comunicación vial con la aérea y fluvial acorde con las necesidades de la población y nacionalidades y las condiciones especiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 21.- Gestión de Riesgos.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales gestionarán la prevención y mitigación de los riesgos naturales y antrópicos en coordinación con el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos.

Capítulo II

Aspectos Económicos y Productivos

Art. 22.- Políticas Económicas.- El eje transversal de los aspectos económicos considerados en el modelo de desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para compensar las inequidades son: la investigación, desarrollo y ejecución de políticas y acciones necesarias sin menoscabo de la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.

En esta línea, las actividades económicas y productivas se enmarcarán en los objetivos de la presente ley a fin de minimizar los impactos negativos sobre el ambiente; se orientarán a garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la dinámica económica.

Art. 23.- Actividad Agropecuaria, Acuícola y Forestal.- El Estado Central en coordinación con la institucionalidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los Gobiernos Provinciales, las entidades de investigación científica y las asociaciones de productores legalmente reconocidas, se encargarán de formular y ejecutar planes y programas encaminados a priorizar el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y forestal que permita reducir la huella ecológica.

Art. 24.- Turismo.- El Estado Central en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, realizarán un inventario del potencial turístico y apoyarán técnica y financieramente al fomento del turismo dentro de la capacidad de carga de los atractivos turísticos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 25.- Extracción de Recursos Naturales no Renovables.- Las actividades de prospección, exploración y explotación de recursos naturales no renovables que se realicen en el territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se desarrollarán conforme a las leyes de la materia,

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

ésta ley y los siguientes criterios:

a) Está prohibido la prospección, exploración ni explotación de recursos naturales no renovables en áreas naturales protegidas, áreas de reserva ecológica y zonas intangibles legalmente declaradas.

b) Las actividades que se prevean efectuar en los territorios ancestrales de las nacionalidades y pueblos indígenas debidamente reconocidos como tales, no podrán efectuarse sin consulta previa informada de acuerdo con lo previsto por la Constitución, instrumentos internacionales y leyes correspondientes.

c) Toda actividad extractiva de recursos naturales no renovables, dentro del respectivo estudio de impacto ambiental, estimará el valor de los pasivos ambientales; el que será sujeto de aseguramiento mediante una garantía de cobro inmediato, rendida como requisito indispensable para el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, que podrá ser efectivizada en caso de generación de pasivos ambientales atribuibles a su actividad.

d) Toda actividad extractiva de recursos naturales no renovables deberá implementar procesos de producción limpia.

Art. 26.- Precios Preferenciales.- El expendio de los productos derivados que provengan de los recursos naturales no renovables extraídos del territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se los comercializará a un precio preferencial que vaya en beneficio de los sectores turístico, comercial, artesanal, agrícola y que promueva el desarrollo de sus pueblos con la finalidad de alcanzar el buen vivir.

Art. 27.- Créditos Preferenciales.- Las entidades del sistema financiero público implementarán líneas de crédito especiales y preferenciales tanto en el interés como en el plazo, de acuerdo con las áreas de su competencia, para financiar actividades económicas y productivas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, relacionadas con las actividades definidas en la planificación integral para financiar la ejecución de proyectos agrícolas, ganaderos, acuícolas, turísticos, artesanales y programas de educación y salud.

Capítulo III
Aspectos Ambientales

Art. 28.- Tutela de la Biodiversidad.- En conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias promoverán la protección y uso sustentable y soberano de la biodiversidad amazónica y todos sus componentes así como la información genética que ésta contiene, preservará y potenciará los conocimientos ancestrales asociados a la biodiversidad, con el

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

objetivo de favorecer la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de estos procesos.

Art. 29.- Áreas Protegidas y Ecosistemas Frágiles.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias propenderán al fortalecimiento de la administración y manejo de los espacios ubicados dentro de la misma, que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de que cumplan con los objetivos para los que fueron establecidos, posibilitando la coadministración con las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales.

Art. 30.- Bosques Amazónicos.- Para asegurar la conservación y manejo sustentable de los bosques, el ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se basará en un catastro de los mismos, sean naturales o plantados, y velará especialmente por el mantenimiento de los bosques nativos. Las tierras donde se asienten estos últimos no podrán considerarse como ociosas o improductivas; tampoco podrán ser intervenidas con fines agrícolas, urbanísticos, mineros, petroleros u otros que, sin sujeción a las garantías y mecanismos de protección previstos en la Constitución y la ley, impliquen su destrucción o degradación.

Se prohíbe el establecimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales en bosques nativos, humedales, en zonas de amortiguamiento de áreas protegidas y en zonas de vegetación nativa en cualquier estado de intervención o que contengan especies de fauna y flora en peligro de extinción, que consten en listados oficiales.

El Ministerio del Ambiente en coordinación con el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica expedirán las respectivas normas técnicas que permitan garantizar la conservación y manejo sustentable de los bosques y sus ecosistemas. Las normas técnicas deberán sustentarse en los principios del enfoque eco-sistémico y manejo forestal sustentable. Los aspectos básicos que deberán contener las diferentes normas técnicas serán establecidos en el respectivo reglamento de la ley.

Art. 31.- Calidad Ambiental y Evaluaciones de Impacto.- Con el fin de salvaguardar los elementos bióticos, abióticos y la salud de la población, todas las personas, públicas y privadas, comunidades, pueblos y nacionalidades adoptarán medidas de prevención y manejo que preserven la calidad ambiental en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones del Estado se abstendrán de autorizar el desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza que contaminen las aguas o al ambiente, cuando no existan mecanismos técnicos satisfactorios para mitigar, reducir o eliminar afectaciones ambientales. Por su parte las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, no podrán realizar dichas actividades sin contar con la licencia ambiental pertinente.

Los estándares máximos permisibles de contaminación del agua, aire y suelo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán estar en correspondencia con la fragilidad

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

de su ecosistema, con mayor énfasis que en condiciones normales se prevean para el resto del territorio nacional.

Art. 32.- Agua y Recursos Hídricos.- La planificación integral y el ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como la formulación de las políticas públicas derivadas de dichos instrumentos, mantendrán como un eje transversal el enfoque de gestión integral de las cuencas y recursos hídricos de la Amazonía, asegurando de esta manera el equilibrio de los ecosistemas que dependen de los mismos, sus servicios ambientales y el derecho humano al agua.

Las aguas de los afluentes, ríos, lagos y lagunas se mantendrán limpias, libres de contaminación; a tal efecto, los gobiernos autónomos descentralizados del nivel cantonal ejecutarán programas especiales de prevención y control de la contaminación; y, de recuperación de la calidad del agua, producida por las aguas servidas y los desechos sólidos; en tanto que cuando se trate de actividades extractivas de recursos naturales no renovables se encargarán los gobiernos autónomos descentralizados del nivel provincial.

Art. 33.- Aire.- En el contexto de la planificación integral y ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se promoverán políticas para la adaptación y mitigación del cambio climático, dentro del marco de los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador.

Art. 34.- Suelo.- Los distintos niveles de gobierno impulsarán programas de conservación, uso y manejo sustentable del suelo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; así como para la restauración y recuperación de suelos degradados, especialmente ocasionados por la explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

Art. 35.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido dentro del territorio de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica:

1. Depositar o descargar al ambiente residuos tóxicos, infecciosos, radiactivos, nucleares de cualquier proveniencia;

2. El funcionamiento de nuevas industrias que generen contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos sin un adecuado tratamiento o eliminación;

3. La permanencia de chatarra de maquinaria pesada, vehículos, equipos u otros materiales similares, sin sujeción a las respectivas normas técnicas ambientales nacionales y locales;

4. La descarga en quebradas, ríos, humedales y pantanos, de escombros, aguas servidas, residuos sólidos, desechos tóxicos o cualquier otro elemento contaminante del ambiente, las aguas y suelos sin que tales elementos hayan sido tratados y cumplan con las respectivas normas técnicas nacionales; y,

5. Toda otra forma de degradación del ambiente, que afecten a la salud de la población o los

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 /
023 991-530

derechos de la naturaleza, de acuerdo a lo previsto por la normativa ambiental nacional y local.

Capítulo IV
Aspectos Culturales

Art. 36.- Derechos Colectivos.- La planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica respetará el ejercicio de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas previstos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y leyes competentes. Sin perjuicio de ello las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas gozarán de los siguientes derechos:

1. Protección al patrimonio cultural;

2. Conocer la memoria histórica de sus culturas;

3. Difundir sus expresiones culturales;

4. Protección de sus lugares sagrados;

5. A que sus saberes, conocimientos, tradiciones, idioma, rituales y vestimentas sean valorados, respetados, promocionados por todos los niveles de gobierno;

6. A la propiedad intelectual de sus saberes, conocimientos, tradiciones y rituales.

7. A que los distintos niveles de gobierno promuevan, patrocines las culturas y las artes como una forma de desarrollo como garantía de la realización del buen vivir.

Art. 37.- Conocimientos Ancestrales.- La Circunscripción Territorial Especial Amazónica impulsará la protección y promoción de los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la amazonia con el objetivo de favorecer la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de estos procesos.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

TÍTULO IV
INSTITUCIONALIDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I
CONSEJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Art. 38.- Naturaleza Jurídica.- Créase el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como persona jurídica de derecho público, con patrimonio y presupuesto propio, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, cuya sede será en la ciudad de Puyo y subsedes en cada provincia amazónica.

Art. 39.- Funciones del Consejo.- Son funciones del Consejo, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales que rigen y obligan a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

2. Aprobar la Planificación Integral y de Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como las políticas rectoras en esta materia, en conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;

3. Propiciar mecanismos de cooperación y coordinación local, regional, nacional e internacional para el cumplimiento de los fines y mecanismos previstos en esta ley;

4. Establecer correctivos necesarios para optimizar el logro de los objetivos de la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

5. Las demás previstas en la presente ley y su reglamento.

6. Prohíbase ejecutar obras y prestar servicios públicos.

Art. 40.- Integración.- El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se integra de la siguiente manera:

a) Un delegado o delegada permanente del Presidente de la República;

b) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica elegido de entre los prefectos o prefectas;

c) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica elegido de entre los alcaldes o alcaldesas;

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

d) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica elegido de entre los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales;

e) Un representante designado por las nacionalidades, pueblos o comunidades indígenas que conforman la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Esta representación será indelegable, lo presidirá quien resultare electo por mayoría de votos de sus integrantes.

Art. 41.- Funciones.- Son funciones del Consejo, las siguientes:

1. Aprobar el Plan Integral y de Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y sus modificaciones, las que estarán en armonía con la Planificación Nacional;

2. Aprobar las políticas públicas generales aplicables a la planificación y ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, orientadas a la conservación y desarrollo sustentable y sostenible;

3. Aprobar el presupuesto anual, el plan operativo anual y el plan anual de compras del Consejo;

4. Designar al/a Secretario/a Ejecutivo/a de la terna que presente el Presidente del Consejo y removerlo por causa justa;

5. Expedir los reglamentos internos y las directrices para la Secretaría Ejecutiva, en el marco de las disposiciones de la presente ley;

6. Conocer y aprobar los informes anuales de gestión técnica y financiera de la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y,

7. Las demás previstas en el reglamento de la ley.

La presidenta o presidente del Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será designado de entre sus integrantes para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido para un periodo más.

CAPÍTULO II
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Art.- 42.- Secretaría Ejecutiva.- El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica contará con una Secretaría Ejecutiva como órgano ejecutivo del Consejo, encargado de desarrollar las actividades administrativas, técnicas, de gestión y coordinación, a cargo de un/a

FC/jv

Secretario/a Ejecutivo/a quien será nombrado de una terna presentada por el Presidente del Consejo.

Para ser Secretario/a Ejecutivo/a se requiere ser ecuatoriano, haber vivido o tener residencia permanente por lo menos cinco años dentro de la circunscripción territorial especial de la amazonia ecuatoriana, formación académica de cuarto nivel y experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional debidamente comprobada.

Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, contará con una estructura de gestión desconcentrada en cada una de las provincias amazónicas.

Art. 43.- Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;

2. Elaborar técnica y participativamente la Planificación Integral y el Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y demás instrumentos técnicos, para someterlos a la aprobación del Consejo;

3. Coordinar y dar seguimiento a la articulación de la planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo sectorial y local;

4. Formular la proforma presupuestaria, el Reglamento Orgánico Funcional, los Reglamentos Internos e instructivos y las Políticas Generales para conocimiento y aprobación del Consejo;

5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo adoptadas en concordancia con los fines y objetivos de la presente ley.

6. Resolver todos los asuntos necesarios para garantizar la gestión administrativa, técnica y financiera del Consejo;

7. Nombrar o contratar a los servidores de la Secretaría Ejecutiva de conformidad con la Ley;

8. Actuar como Secretario/a del Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

9. Rendir cuentas anualmente de su gestión técnica, administrativa y financiera ante el Consejo y a la comunidad amazónica.

10. Las demás que determine la Ley, su reglamento y el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 /
023 991 530

TÍTULO V
PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Art. 44.- Financiamiento de la Institucionalidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- El funcionamiento de la institucionalidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financia con cargo a las siguientes fuentes:

1) El dos por ciento del Fondo para el Ecodesarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, creado mediante esta ley;

2) Los que sean asignados en el presupuesto general del Estado para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

3) Las contribuciones del sector público o privado, nacional o extranjero;

4) Los provenientes de la gestión institucional del Consejo para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,

5) Los préstamos de origen nacional o internacional.

Art.- 45.- Fondo para el Ecodesarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Créase el Fondo para el Ecodesarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, constituido por los siguientes ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables:

1) El equivalente a un dólar por cada barril de petróleo que se extraiga de la circunscripción territorial especial amazónica y se industrialice o comercialice en los mercados interno o externo, hasta el valor estimado en el respectivo Presupuesto General del Estado; y, el veinticinco por ciento del valor, por la diferencia, adicional, pagada en los mercados internacionales.

2) El doce por ciento de las utilidades pagadas al Estado, conforme a la Ley, que provengan del territorio amazónico.

3) El equivalente al treinta por ciento de la participación del Estado proveniente de los pagos que realicen los concesionarios mineros cuando la actividad extractiva se efectúe en la circunscripción territorial especial de la amazonia ecuatoriana, en todos los siguientes casos: de las patentes, de las regalías, del impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, de los ingresos extraordinarios y de las utilidades.

4) El treinta por ciento de cualquier ingreso adicional a los previstos en los numerales anteriores, que obtenga el Estado por concepto de la explotación o no explotación de recursos naturales renovables y no renovables de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

Art. 46.- Ingresos Directos y Automáticos.- En el Banco Central del Ecuador se mantendrá abierta una cuenta especial a la que en forma directa y automática ingresarán los valores monetarios correspondientes, una vez efectivizado el pago proveniente de la explotación de los recursos naturales previstos en el artículo anterior.

Art. 47.- Distribución del Fondo para el Ecodesarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- El Ministerio de Finanzas, dentro de los primeros diez días de cada mes, sin necesidad de orden alguna transferirá los recursos de este fondo a sus respectivos partícipes, en base a los siguientes porcentajes:

1.- El sesenta por ciento para los gobiernos municipales amazónicos;

2.- El veintiocho por ciento para los gobiernos provinciales amazónicos;

3.- El diez por ciento para los gobiernos parroquiales amazónicos;

4.- El dos por ciento para el Consejo de la CTEA.

Art. 48.- Criterios de Repartición.- Cuando no sea susceptible de identificar la Circunscripción Territorial Específica de donde se exploten los recursos naturales, el cien por ciento de los ingresos serán repartidos conforme al modelo de equidad territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cuando si sea susceptible dicha identificación, el ochenta por ciento será repartido conforme al referido modelo de equidad y el restante veinte por ciento será asignado directamente a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados donde se ubique el territorio donde se explote el recurso natural.

Art. 49.- Destino del Fondo.- Los recursos económicos provenientes de este Fondo serán destinados al ejercicio de las competencias constitucionales, concurrentes, adicionales y residuales de cada nivel de gobierno, con las prioridades establecidas en esta Ley.

Art. 50.- Domicilio Tributario.- Con fines de registro, recaudación y contribución de tributos y tasas, toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas, deberán tener su domicilio en la/o las provincias donde ejecuten su ejercicio productivo permanente o temporal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, formulará el Plan de Desarrollo Integral y Ordenamiento Territorial dentro de los siguientes doce meses de aprobada la presente Ley.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991-530

SEGUNDA.- El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, apoyarán técnica y económicamente en la formulación de los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados de la amazonia, velando porque guarden una adecuada articulación con el Plan de Desarrollo Integral y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Plan Nacional del Buen Vivir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, se extinguirá y liquidará la personalidad jurídica del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, creado mediante la Ley que Crea el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, Ley 010; su patrimonio y obligaciones pasarán al Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El personal del primero de los mencionados, pasará igualmente a prestar sus servicios a la nueva entidad, respetando sus derechos laborales.

SEGUNDA.- Los inmuebles de dominio público o privado provincial, municipal o parroquial, que por efectos de la creación de provincias, cantones o parroquias o por cualquier otra circunstancia hubieren quedado ubicados en una circunscripción territorial distinta de la de su competencia, pasarán a pertenecer en forma inmediata y automática, al gobierno autónomo descentralizado del mismo nivel de gobierno en cuya jurisdicción se ubique el inmueble, sin costo o indemnización de naturaleza alguna.

Dentro de los siguientes noventa días, los representantes legales de los respectivos gobiernos autónomos descentralizados celebrarán un convenio de transferencia gratuita de esos bienes, con determinación de los linderos. Si a la expiración del plazo señalado, no se hubiere suscrito el convenio, bastará la resolución del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado al que corresponda gestionar o administrar el o los inmuebles, en la que se determinarán los linderos. El Registrador de la Propiedad inscribirá el convenio o resolución que corresponda y servirá de título que acredite el dominio.

Cuando se trate de bienes de dominio privado provincial o municipal en el que existan legítimos posesionarios por más de diez años, la máxima autoridad administrativa del gobierno autónomo descentralizado podrá efectuar adjudicaciones gratuitas, conforme a la normativa que para ese efecto expida el órgano normativo. Los demás bienes serán destinados especialmente a áreas de reserva ecológica o a planes de vivienda de interés social.

TERCERA.- Esta ley abroga la Ley que crea el Fondo para de Ecodesarrollo Regional Amazónico, sus reformas y codificaciones.

CUARTA.- En el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, se dotará a las instituciones educativas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de los equipos necesarios para que logren la excelencia educativa.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 /
023 991 530

QUINTA.- En el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, se dotará a las instituciones de salud de los equipos necesarios para que cumplan con los programas de atención de los pobladores de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

SEXTA.- En el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, se consolidará la infraestructura necesaria para el desarrollo de un sistema de transportación multimodal que enlace la comunicación vial con la aérea y fluvial acorde con las necesidades de la población y nacionalidades y las condiciones especiales de la circunscripción territorial especial amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 /
023 991 530

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República; Publicación oficial de la Asamblea Nacional, 2008.

Ley Orgánica de la Función Legislativa; Publicación Oficial de la Asamblea Nacional.

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD.

Proyecto de Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Proyecto del CONGA).

Proyecto de Ley de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Proyecto del COMAGA).

Diccionario de la Real Academia de la Lengua (Océano 2010).

LINKOGRAFÍA

www.google.com.ec

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991-530

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN FIRMAMOS, RESPALDAMOS FORMALMENTE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICO

NOMBRE	FIRMA
GILMAR GUTIERREZ	
Fernando Aguirre.	
Galo Lara	
Luis Almeida Morán	
PATRICIO QUEVEDO O	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	
KLEVER GARCIA G	

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 / 023 991 530

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN FIRMAMOS, RESPALDAMOS FORMALMENTE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICO

NOMBRE	FIRMA
Sylvia Kon Cedeño	

FC/jv

Av. 10 DE AGOSTO Y SANTA PRISCA; EDIFICIO ALAMEDA II 5to PISO OFICINA 504
e-mail: francisco.cisneros@asambleanacional.gov.ec Telf: 023 991 529 /
023 991 530